

noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Emigración y Cooperación, instituida en Valencia, cuyos fines de interés general son de asistencia social y de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 46/0181.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de enero de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

2061

ORDEN TAS/206/2008, de 10 de enero, por la que se clasifica la Fundación Compromiso Empresarial y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Compromiso Empresarial:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Compromiso Empresarial, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Vicente de Prada Guaita, el 26 de septiembre de 2007, con el número 2.333 de su protocolo; por don Juan Luis Martínez Sánchez, don Francisco Javier Martín Cavanna y don Francisco Javier Barrilero Yáñez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Javier Martín Cavanna.
Secretario: Don Francisco Javier Barrilero Yáñez.

Tesorero: Don Juan Luis Martínez Sánchez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Goya, número 48, de Madrid, CP 28001, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación: la promoción y el desarrollo del compromiso social y medioambiental de las empresas, la ejecución y financiación de proyectos sociales con participación empresarial, en colaboración con el sector público y el tercer sector, la elaboración de documentos y propuestas que recojan los mejores modelos y prácticas empresariales en el campo de la acción social y la responsabilidad Social Empresarial y la realización de propuestas de política pública para incentivar el compromiso social y medioambiental de las empresas. Así mismo tiene como fines, el fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo a todo tipo de actividades de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social; o cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.–La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.–Clasificar a la Fundación Compromiso Empresarial, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de promoción del voluntariado y de defensa del medio ambiente.

Segundo.–Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1476.

Tercero.–Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.–Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios

Madrid, 10 de enero de 2008.–El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

2062

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se adjudican becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial para el año 2008.

La becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial para el año 2008 fueron convocadas por Resolución de 8 de noviembre de 2007 (BOE de 15 de noviembre) y corrección de errores de la Resolución de 8 de noviembre (BOE de 26 de noviembre). Constituido el órgano de selección de las becas, conforme a lo dispuesto en la Orden ITC/3157/2004 de 15 de septiembre de 2004 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE de 4 de octubre) por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial, éste ha procedido a la selección de los candidatos y ha elevado propuesta de resolución de adjudicación a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.

De conformidad con dichas bases y en virtud de la Orden ITC/1196/2005 de 26 de abril, BOE del 3 de mayo, por la que se delegan competencias del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos superiores y directivos del departamento, resuelvo:

Primero.–Adjudicar cuatro becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial por importe de 10.155 euros cada una a los siguientes candidatos:

Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
Romero Romero, Eulalia	26.044.099-A	14,1
De Andrés de Castro, Miriam	51.078.271-D	10,6
González Martín, Sara	53.022.980-E	10,3
Gómez de Francisco, Carmen	44.910.570-B	10,2

Segundo.–Los candidatos que se relacionan a continuación serán llamados automáticamente y por el orden de puntuación establecido, cuando por cualquier circunstancia alguno de los adjudicatarios no pudiera formalizar la aceptación de la beca o continuar con las tareas de colaboración que le fueron encomendadas.

Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
Rodríguez Rodríguez, M. ^a José	75.137.505-R	9,8
Molina Ruiz, Juan Jesús	74.914.232-N	9,6
López Figueiras, Alma	76.914.671-A	9,5
Madera del Pozo, Antonio	80.065.393-R	9,2
Serna Pérez, M. ^a Milagros	48.462.340-Y	9,0
Nevarés Moreno, Mario	53.389.853-E	8,9
Gonzalo Gómez, Raquel	50.214.234-J	8,8

Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
Notario Fernández, Jesús	03.131.076-V	8,7
Jiménez Ruiz, Miguel Antonio	75.108.594-R	8,3
Aguilar Gutiérrez, Nuria	78.928.083-H	8,0

Tercero.–Se acuerda desestimar el resto de las solicitudes presentadas.

Madrid, 24 de enero de 2008.–El Secretario de Estado de Estado de Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/1196/2005, de 26 de abril), el Director General de Política Comercial, Ignacio Cruz Roche.

2063

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2008, de la Dirección General de Política Comercial, por la que se publica el Acuerdo de coordinación de la inspección en materia de comercio interior celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Industria y Sociedad de la Información de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Consejería de Industria y Sociedad de la Información de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han suscrito en la Conferencia sectorial de comercio interior de 20 de noviembre de 2007, un Acuerdo de coordinación de la inspección en materia de comercio interior.

Conforme lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

La publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado acuerdo, cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 25 de enero de 2008.–El Director General de Política Comercial, Ignacio Cruz Roche.

ANEXO

Acuerdo de coordinación de la inspección en materia de comercio interior

CONFERENCIA SECTORIAL DE COMERCIO INTERIOR DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2007

Procedimiento para establecer interpretaciones normativas comunes en el ámbito del comercio interior

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada comunidad autónoma en virtud de su respectivo Estatuto, es objetivo de las autoridades estatal y autonómicas el alcanzar criterios comunes de interpretación de las normas administrativas de carácter estatal en materia de ordenación del comercio para lograr que su aplicación se ajuste a la mejor consecución de los objetivos para los que se dictó.

Dichos criterios en modo alguno pretenden desplazar el ejercicio de interpretación normativa de cada una de las comunidades autónomas que es irrenunciable. Ahora bien, la fijación de criterios comunes mediante un procedimiento que garantice la plena participación de todas las implicadas los reviste de una auctoritas que supone un avance respecto de la situación precedente y propiciará una mayor seguridad jurídica para las empresas en todo el territorio español.

En este procedimiento, como en todos los ámbitos administrativos, las Administraciones deberán actuar conforme a los principios de colaboración, cooperación, coordinación, eficacia y conforme a los principios de transparencia y participación, por lo que el procedimiento deberá también garantizar el público conocimiento de los criterios y la participación de los sectores implicados.

Las referencias hechas en el Acuerdo a las comunidades autónomas se entenderán igualmente hechas a las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En consecuencia, a propuesta de la Mesa de Directores Generales en su reunión de 13 de septiembre de 2007, se eleva a la Conferencia Sectorial de Comercio Interior, conforme al artículo 5.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para el establecimiento de interpretaciones normativas comunes en el ámbito de comercio interior.

1. *Objetivos.*–El procedimiento tiene por objeto acordar interpretaciones comunes de la normativa estatal vigente en materia de comercio interior en relación al ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora.